«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro VIIa Soldevila contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de mayo y siete de junio de mil no-vecientos sesenta y tres, la primera de las cuales estimó en parte los recursos de reposición deducidos por doña Montserrat Camprodón Soler y don José Goula Rota en relación con la de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió al actor el modelo industrial número treinta y seis mil trescientos veinte, variantes A a I, para figuras de juguete, mientras la segunda dejó sin efecto todas las variantes de dicho registro, salvo las señaladas con las letras A y H; y declaramos que tales actos administrativos complementarios no son con-formes a derecho, anulándolos en consecuencia y manteniendo la validez, eficacia y firmeza del acuerdo concesional en toda su amplitud; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.375, promovido por «Farbwerke Hoechts A. G. Vormals Lucius & Bruning», de Frankfurt (Alemania), contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.975, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechts A. G. Vormals Lucius & Bruning», de Frankfurt (Alemania), contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1962, se ha dictado con fecha 20 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de la Abogacia del Estado de que se declare inadmisible el recurso interpuesto por la representación de «Farbwerke Hoechts A. G. Vormals Lucius & Bruning», de Frankfurt (M) Hoechts (Alemania), y estimando el mismo, debemos anular, como anulamos, por no ser conforme a Derecho, la resolución dictada por el Ministerio de Industria el 20 de julio de 1962, a virtud de la cual ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Dermatrop», «Laboratorios Ern, S. A.», número trescientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, solicitada por don Carlos de Arjona y Ruiz, para distinguir «una especialidad farmacéutica para el tratamiento de las enfermedades del cuero cabelludo», asiento registral que igualmente anulamos: sin hacer expresa imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.761, promovido por don Antonio Carrillo Kabana, contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.761, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Carrillo Kabana, contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 23 de junio último sentancio con esta de contra contr tencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Carrillo Kabana, como Presidente del Heredamiento de las Haciendas de Argual y Tazacorte, contra la Orden del Ministerio de Industria de 23 de marzo de 1963, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dicha Orden, así como de las actuaciones practicadas desde el momento en que el recurso de alzada de 19 de febrero de 1960 fué erróneamente tramitado, incluyendo la resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 29 de marzo de 1960, reconociendo el derecho del recurrente a que la Administración examine y decida las cuestiones planteadas en aquel recurso; con observancia de cuanto previene el artículo 180 del Reglamento General de Minería y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a blen disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estada». Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 7.742 y 8.041, promovidos por don José de Argüelles Valdés, contra resoluciones de este Ministerio de 5 de diciembre de 1961 y 22 de enero

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 7.742 y 8.041, interpuestos ante el Tribunal Supremo por don José de Argüelles Valdés, contra resoluciones de este Ministerio de 5 de diciembre de 1961 y 22 de enero de 1962, se ha dictado con fecha 28 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los dos recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos en recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos en nombre y representación de don José de Argüelles Valdés, contra sendas resoluciones del Ministerio de Industria de 22 de enero de 1962 y 5 de diciembre de 1961, confirmatorias de otras de la Dirección General de Minas y Combustibles que acordaron, respectivamente, el replanteo de la mina «María de las Nieves», y la inexistencia de la intrusión en ésta con labores de la mina «Felisa»; declaramos aquellas dos resoluciones ministeriales ajustadas a Derecho, y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos a la Administración Pública de las demandas sin hacer imposición de costas sin hacer imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 11 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada arspone el campiamento de la sentencia dictidia por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.068, promovido por Orfi. Sociedad Anónima, Unión Farmacéutica Ibero-Alemana, contra las resoluciones de este Ministerio de 9 de junio de 1962 y 27 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.068. interpuesto ante el Tribunal Supremo por Orfi, Sociedad Anónima, Unión Farmacéutica Ibero-Alemana, contra las resoluciones de este Ministerio de 9 de junio de 1962 y 27 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Orfi, S. A., Unión Farmacéutica Ibero-Alemana contra las resoluciones del Registro de la Pro-

piedad Industrial de 9 de junio de 1962 y 27 de julio de 1963, sobre rótulo de establecimiento, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a Derecho y por lo mismo nulas y sin efecto, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa». lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.877, promovido por «Diego Zamora Conesa y Cia., S. R. C.», contra resoluciones de este Ministerio de 17 de septiembre de 1962 y 30 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12,877, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Diego Zamora Conesa y Compañía, S. R. C.», contra resoluciones de este Ministerio de 17 de septiembre de 1962 y 30 de mayo de 1963, se ha dictado con fecha 11 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Diego Zamora Conesa y Compañía, S. R. C.», contra la resolución de 17 de septiembre de 1962, que otorgó la inscripción del modelo de utilidad número 91.485, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de tal resolución y de su confirmación en vía de reposición de 30 de mayo de 1963, y la nulidad del registro del modelo de utilidad, aprobado por las mismas, que quedará sin efecto legal; ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.070, interpuesto por «Cela Landwrtschftliche Chemikalien Gesellschaft M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.070, interpuesto por «Cela Landwrtschftliche Chemikalien Gesellschaft M. B. H.», ante el Tribunal Supremo, contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Cela Landwrtschftliche Chemikalien Gesellschaft M. B. H.», de Ingelhein Recin (Alemania) contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 22 de marzo de 1963, denegatoria de la inscripción de la marca internacional «Elektramin», número 234.897, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la citada Orden recurrida, y válida y subsistente la inscripción de dicha marca sin especial propunciamiento en cuanto a costas

marca, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V I para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.509, promovido por «Instituto Terapéutico, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.509, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto Terapéutico, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1960, se ha dictado con fecha 5 de julio del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Instituto Terapéutico, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1960, que concedió la inscripción de la marca número 341.587, para distinguir bajo la denominación «Calmafher», productos de la clase 40 del nomenciátor oficial; sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.377, promovido por «C. H. Boheringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.377, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boheringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 5 de julio del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimado el recurso interpuesto por la representación de «C. H. Boheringer Sohn», debemos anular como anulamos, por contrario a Derecho, el acuerdo del Ministerio de Industria de 19 de noviembre de 1962 y el denegatorio del recurso de reposición de 26 de septiembre del siguiente año 1963, a virtud de los cuales se procedió a inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial, a nombre de «N. V. Sterovita Melkproducten» la marca «Duravite», número 358.224, por ella solicitada, para distinguir «helado comestible y materias primas (de las comprendidas única y exclusivamente en la clase séptima) para la fabricación de helado comestible», a si ento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido failo en el «Boletín Oficial del Estada»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1965.

LOPEZ BRAVO